

DESCANSOS Y/O PERMISOS LABORALES VINCULADOS A LA LEY DOMINGA

(Norma General Técnica y Administrativa de la Ley 21.371, para el acompañamiento integral a personas en duelo gestacional o perinatal)

La ley establece descansos y/o permisos para la persona que vive una muerte gestacional o perinatal, independiente del género de ésta. Estos descansos no tienen limitación y se aplicarán en cada evento que pueda ocurrir durante el año. Los días de permiso consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero. Es importante destacar que los permisos por muerte de hijo en periodo de gestación y el permiso por muerte de hijo se hacen efectivos desde que se constata el fallecimiento o desde que se acredite la defunción fetal, utilizándose de manera continua y sin fraccionamiento. Por otro lado, la licencia postnatal se hace efectiva desde la fecha del parto.

Figura 13: Permisos laborales y licencias médicas dirigidas a trabajadores que viven una muerte gestacional o perinatal*.

CASOS	CONSIDERA	PROGENITOR	DERECHO A	DOCUMENTOS A PRESENTAR
Por muerte de hijo en periodo gestacional	Considera muertes gestacionales < 22 semanas o 500 gramos	Madre o persona puérpera	7 días hábiles pagados.	Certificado de defunción (emitido por médico) o certificado de registro de mortinato (emitido por SRCel), según corresponda
		Padre o pareja	7 días hábiles pagados.	
	Considera muertes gestacionales >22 semanas o 500 gramos (óbitos fetales)	Madre o persona puérpera	Licencia de reposo postnatal de 84 días	Licencia médica emitida por equipo de salud, de acuerdo a lo indicado en la Ley.
		Padre o pareja	10 días corridos de permiso pagado.	Certificado de defunción (emitido por médico) o certificado de registro de mortinato (emitido por SRCel), según corresponda
Por muerte de un hijo nacido vivo (Mortineonato)	Considera muertes <22 semanas o 500 gramos	Madre o persona puérpera	7 días hábiles pagados.	Certificado de defunción (emitido por médico) o certificado de registro de mortinato (emitido por SRCel), según corresponda
		Padre o pareja	7 días hábiles pagados.	
	Considera muertes > 22 semanas o 500 gramos	Madre o persona puérpera	Licencia de reposo postnatal de 84 días	Licencia médica emitida por equipo de salud, de acuerdo a lo indicado en la Ley.

		Padre o pareja	10 días corridos de permiso pagado.	Certificado de defunción (emitido por médico) o certificado de registro de mortinato (emitido por SRCel), según corresponda
<i>En ambos casos, el permiso será adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.</i>				
<i>Cuando corresponda hacer uso del reposo postnatal, este prevalece por sobre el permiso laboral</i>				
LICENCIAS MÉDICAS EN EL MARCO DE LA MUERTE GESTACIONAL O PERINATAL				
Además de los permisos mencionados anteriormente, los padres podrían requerir una licencia médica, posterior al término de su permiso laboral, para completar su recuperación física y mental. Esta licencia médica debe ser emitida por el médico tratante, a contar del término de sus días de permiso, en los casos que corresponda conforme a la evaluación clínica.				

Elaboración propia. Departamento de Ciclo Vital – DIPRECE y Departamento de Gestión Clínica y Procesos Hospitalarios – DIGERA. Ministerio de Salud, con asesoría de Dirección del Trabajo. 2022.

**Estos beneficios son de responsabilidad de la Dirección del Trabajo y SUSESO.*